

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido Banco Agrario de Colombia S.A contra Darío Alonso García Castillo. Rad. o. Rad: 20001-31-03-005-2019-00084-00.

El apoderado de la parte demandante solicita en memorial que antecede se decreten las siguientes medidas cautelares a lo cual el despacho accede.

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro a favor del demandante y de propiedad de (los) demandado (a) Darío Alonso García castillo, identificado con la cédula No 88.277.074, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A, Bien inmueble rural, denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Paraje La Pileta del municipio de Sandiego, identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-51407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y del Establecimiento Comercio de propiedad del demandado Darío Alonso García castillo, identificado con la cédula No 88.277.074, ubicado en la carrera 16 No 2052 de Valledupar, registrado en Cámara de Comercio con la matrícula mercantil No 97936. Para su efectividad líbrese comunicación a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de registro correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado con la anotación correspondiente.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (a) DAIRO ALONSO GARCIA CASTILLO, identificado con la C.C. 88.277.074, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y los rendimientos de estos en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBANCA y BANCO SUDAMERIS. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES

CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTE SIETE PESOS (\$91.126.627,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

Negar el emplazamiento del demandado DAIRO ALONSO GARCIA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.277.074, toda vez que la constancia de citación para notificación personal del demandado si bien dice que la *"la dirección no existe"*, también lo es, que no se hizo correctamente pues en el acápite de notificaciones aparece que la dirección del demandado es carrera 18ª No 23 -39 y la oficina de correo 472 la realizó en la la carrera 18 No 23- 39 por lo que el despacho no accede a el emplazamiento del demandado.

NOTIFIQUESE



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

LA JUEZ

Cindy.